

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-001178-2025 DE JUEVES, 31 DE JULIO DE 2025

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 05 de junio de 2025, a la empresa **GESTION SALUD S.A.S. Sede San Fernando**, con Nit. 806.015.201-3, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. **EPA-CT-0000725-2025**, del 15 de julio de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

2. EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS

Residuos Meses	RESIDUOS PELIGROSOS									TOTAL, PELIGROS OS (KG)
	INFECCIOSOS O DE RIESGO BIOLOGICO			Otros Residuos peligrosos (QUIMICOS)						
	Biosanitarios (Kg)	Anatomo- patológicos (Kg)	Cortopunzante s (Kg)	Fármacos (kg)	Metales (kg)	Reactivos (kg)	Pilas (kg)	Tóner (kg)	Luminarias (kg)	
JULIO	3.478,50	5,8	10,85	214,65	0	0	0	0	0	3.708,08
AGOSTO	3.517,00	0,00	9,86	226,15	0	0	0	0	0	3.753,01
SEPTIEMBRE	3.303,93	7,5	36,55	156,55	0	0	0	0	0	3.504,53
OCTUBRE	2.898,62	0,00	16,6	251,43	0	0	0	0	0	3.149,59
NOVIEMBRE	3.786,29	1,00	46,1	305,4	0	0	0	0	0	4.138,79
DICIEMBRE	3.341,40	10,05	29,5	189,95	0	0	0	0	0	3.570,09
TOTAL 2ºSEM	20.325,74	24,8	149,46	1.344,13	0	0	0	0	0	21.824,96

GESTION SALUD S.A.S. Sede San Fernando, generó durante el segundo semestre del año 2024, un total de 21.824,96 Kg de residuos peligrosos, con un promedio mensual de 3.470,83 Kg/mes clasificándose como gran generador según las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 05 de junio de 2023, se practicó visita a la entidad **GESTION SALUD S.A.S. Sede San Fernando**, identificada con NIT 806.015.201-3, código CIIU 8610, ubicada en San Fernando Cra 80E con calle 15 esquina, la cual fue atendida por la señora Samira Alejandra Mendoza Pérez, Analista de Calidad, quien manifestó que prestan los servicios de hospitalización, cirugía, consulta externa, urgencias, laboratorio clínico, cuidados intensivos, cuidados intermedios, hospitalización, farmacia, banco de sangre, toma de muestra e imagenología.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Foto 3. Socialización gestión externa RESPEL

GESTION SALUD S.A.S. Sede San Fernando, se encuentra distribuida así:

PRIMER PISO:

- Área de recepción.
- Área de farmacia
- Área de Urgencias
- Área de laboratorio Clínico.
- Almacenamiento de residuos.
- Área Administrativa.
- Área de Consulta Externa.
- Área de Imagenología

SEGUNDO PISO:

- Área de cirugía.
- Área de Hospitalización.

Durante el recorrido se observó al personal de enfermeras y médicos con los elementos de protección como tapa bocas, gorros, batas, y guantes. Realizan separación de los residuos peligrosos generados. Estos se depositan en recipientes de plásticos con código de colores, se anota que no se encuentran rotulados.

MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

GESTION SALUD S.A.S. Sede San Fernando, genera residuos no peligrosos: ordinarios y/o inertes como residuos de barrido, empaques de comestibles, servilletas, vasos desechables, los cuales son dispuestos en bolsas y canecas plásticas de color verde. Estos son recolectados por el personal asignado a esta labor y son llevados al lugar de almacenamiento final, posteriormente entregados a la empresa VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P., para la recolección, transporte y disposición final y los recoge todos los días. Los reciclables como cartón, papel de archivo y botellas plásticas, son segregados en bolsas y canecas plásticas de color blanco y son entregados a la misma empresa.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSO

GESTION SALUD S.A.S. Sede San Fernando, genera residuos peligrosos: infecciosos como biosanitarios, cortopunzantes, anatomopatológicos y fármacos. Los residuos cortopunzantes son dispuestos en guardianes de seguridad y los otros residuos en bolsas y canecas plásticas de color rojo. Generan otros residuos peligrosos como luminarias y tóneres. Se manifestó que las luminarias no se han cambiado durante su estancia y los tóneres son entregados a la empresa que se encarga de proveerlos y realizar el mantenimiento.

Características del sitio de almacenamiento temporal

En el sitio de almacenamiento temporal de los residuos hospitalarios y similares se observó que:

Se encuentra alejado de las zonas de atención al público.

- Cuenta con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio
- Cuenta con un extintor al sitio de almacenamiento temporal de los residuos.
- Cuenta con la báscula para pesar los residuos hospitalarios.
- Cuenta con un dique de contención en los residuos hospitalarios.
- Las puertas están debidamente rotuladas
- Cuenta con techo para protegerlo de aguas lluvias
- Los recipientes están debidamente rotulados en el sitio de almacenamiento temporal.
- Paredes y pisos lisos de fácil limpieza
- Ventilación e iluminación adecuada.
- Cuenta con elementos que impiden el acceso a vectores.
- El almacenamiento de residuos peligrosos temporal se encuentra señalizado y rotulado.
- Manejan correctamente el código de colores.

GESTIÓN EXTERNA

Los residuos peligrosos son entregados para su recolección y transporte 3 veces por semana por estar catalogada como gran generador de RESPEL a la empresa Red Ambiental S.A ESP, ésta se los entrega a Servicios Ambientales Especiales SAE S.A. ESP para la desactivación, incineración y disposición final en celdas de seguridad.

Se notificó por parte de la coordinadora de calidad que el tipo de vehículo que recolecta estos residuos es tipo furgón refrigerado y cuenta con características especiales como identificación, sistema de aseguramiento de la carga, condiciones técnicas entre otros, como lo contempla el artículo 5° del Decreto 1609 de 2002.

La entidad cuenta con actas de certificado de residuos peligrosos por parte del gestor transporte y de disposición final, así como los manifiestos o recibidos de transporte, dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 4741 de 2005 compilado en el artículo 2.2.6.1.3.7 del Decreto Único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.



Foto 4. Cuarto de almacenamiento



Foto 5. Ruta de evacuación

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Foto 6. Almacenamiento Respel



Foto 7. Bascula

MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

GESTION SALUD S.A.S. Sede San Fernando, genera aguas residuales domesticas Provenientes de los lavamanos y baños y son conducidas al sistema de alcantarillado.

MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS

GESTION SALUD S.A.S. Sede San Fernando, genera aguas residuales no domésticas procedentes del área de cirugía, hospitalización y laboratorio clínico, las cuales son vertidas sin tratamientos en las alcantarillas.

En la visita se presentó evidencias de los resultados de la caracterización de aguas residuales no domésticas (ARnD), con fecha de toma de muestra el 19 de noviembre de 2024 con el laboratorio Aguas de Cartagena acreditado por el IDEAM con el reporte No. 09077-2024 a continuación, se anexa registro fotográfico

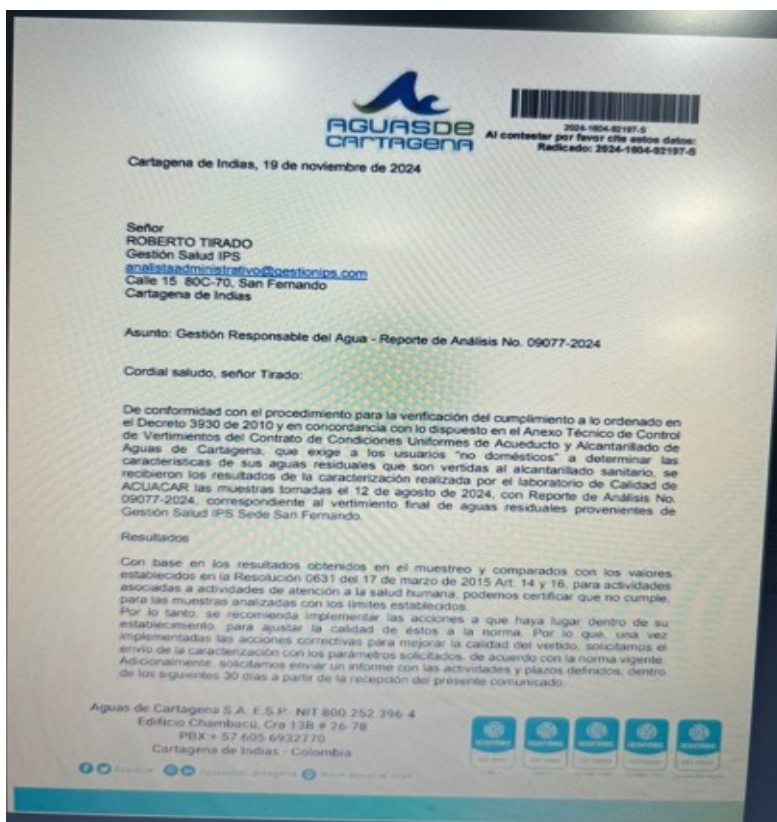


Foto 10. Caracterización ARnD

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Seguimiento al Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares (PGIRH)

El Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002, exige el diseño e implementación del PGIRH y establece los aspectos que debe contemplar. Durante la visita se verificó que cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios, el cual se encuentra actualizado desde enero de 2023 y cumple con las actividades que realiza y protocolo de Bioseguridad, diagnóstico de generación de residuos, separación y/o clasificación, conformación del grupo de gestión ambiental y sanitaria, movimiento interno de residuos, recolección interna y externa realizada por el gestor, programa de capacitación, diligenciamiento del formato RH1 y cálculo de indicadores de gestión de residuos hospitalarios y similares.

PLAN DE CONTINGENCIA

GESTION SALUD S.A.S. Sede San Fernando, Cuenta con el Plan de contingencia y tienen conformada una brigada y cuenta con herramientas y directrices en cada caso para derrames, ruptura de bolsas o cualquier accidente que se presente en el movimiento interno de los residuos.

CAPACITACIONES

GESTION SALUD S.A.S. Sede San Fernando, presentó evidencia de las capacitaciones al personal, en temas como la gestión de residuos reciclables, posconsumos y peligrosos, protocolo de limpieza y desinfección y vertimientos líquidos. La última fue con fecha de 12 de abril de 2024 en segregación de residuos.

[illegible]

Foto 12. Cierre Respel

PLAN DE CONTINGENCIA

GESTION SALUD S.A.S. Sede San Fernando, cuenta con el Plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. Literal h del decreto 1076 de 2015. Este año no han realizado simulacros con la ARL, cuenta con herramientas y directrices en cada caso para derrames, ruptura de bolsas o cualquier accidente que se presente en el movimiento interno de los residuos.

FUMIGACIÓN

GESTION SALUD S.A.S. Sede San Fernando Realiza fumigaciones con la empresa FUMICALI S.A.S. La última fumigación la realizaron el día 21 de mayo de 2025, con periodicidad trimestral.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Foto 13. Fumigación

Con base en lo anterior se emite el siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

1. **GESTION SALUD S.A.S. Sede San Fernando, Cumple con:** lo establecido en el artículo 5° de la resolución 1362 de 2007, realizando el cierre del balance correspondiente al año 2024 dentro de las fechas establecidas, antes del 31 de marzo de 2025.

2. **GESTION SALUD S.A.S. Sede San Fernando debe:**

2.1. Presentar el consolidado mensual del formato RH1 e indicadores de destinación de residuos correspondiente al primer semestre del año 2025 en el mes de julio del año 2025 conforme lo establece el numeral 7.2.10 de la resolución 1164 de 2002, para su evaluación.

2.2. Continuar con la realización de capacitaciones al personal en temas relacionados al manejo de residuos hospitalarios. Lo cual, debe estar disponible en su programa de capacitación anual, que se verificará en el desarrollo de la visita.

2.3. De acuerdo con el artículo 2.2.3.3.4.17 "Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado".

Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles, requieran de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán avisar a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.

Por tal motivo, debe radicar ante la empresa prestadora de servicios públicos Aguas de Cartagena los resultados de la caracterización de la muestra de ARnD, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la resolución 631 de 2015. En un término de 30 días, además estas caracterizaciones deben realizarse con un laboratorio

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

certificado por el IDEAM a excepción al de la empresa prestadora Aguas de Cartagena teniendo en cuenta que se estaría presentando conflicto de interés e incumpliendo con el principio de objetividad.

2.4. En un término de 60 días realizar el simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1 del artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 2157 de 2017, este requerimiento se evaluará en la próxima visita de control y seguimiento ambiental.

*2.5. De acuerdo con el art. 7 de la resolución 0839 de 2023, debe realizar solicitud en línea del Registro Único Ambiental **RUA** para establecimientos obligados a reportar como generadores de residuos peligrosos entre junio y noviembre de 2025 y efectuar su reporte entre febrero y abril de 2026 (artículo 15. Plazos) de la misma resolución.*

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N°.003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que, el decreto 1076 de 2015, en su ARTÍCULO 2.2.3.3.4.17. Establece lo siguiente: Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Que, el artículo 14 de la Resolución 631 de 2015, ajustado al artículo 16, establece los parámetros fisicoquímicos que deben ser monitoreados y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) de actividades asociadas con servicios y otras actividades. Estos vertimientos se dirigen a cuerpos de aguas superficiales o al alcantarillado público.

Que, el “numeral 7.2.10 de la Resolución 1164 de 2002, es un documento que acredita que los residuos peligrosos generados en una institución prestadora de servicios de salud (IPS) han sido tratados y dispuestos finalizadamente de manera segura y conforme a la normativa ambiental vigente. Este certificado debe ser expedido por la empresa encargada del tratamiento y disposición final, y debe incluir información detallada sobre los tipos de residuos tratados, los métodos de tratamiento utilizados, la cantidad de residuos y la fecha de disposición final.

Que, el literal b del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017, se refiere a la identificación de las causas y fuentes de riesgo en el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP). En este literal se debe tener en cuenta la descripción, ubicación y frecuencia de ocurrencia, tanto para las actividades o procesos existentes como futuros, además de la afectación que se pueda generar en la actualidad o a futuro en el área de influencia.

Que así mismo, la resolución 0823 de 2023, señala: “**capítulo 2, - Artículo 7°. De los obligados al diligenciamiento y actualización del RUA.** El Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos.”

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor CARLOS ANDRES RICARDO VARGAS, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la empresa **GESTION SALUD S.A.S. Sede San Fernando**, con Nit. 806.015.201-3,, ubicado en San Fernando Cra 80E con calle 15 esquina, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa **GESTION SALUD S.A.S. Sede San Fernando**, con Nit. 806.015.201-3, ubicado en San Fernando Cra 80E con calle 15 esquina, en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

2.1. Presentar el consolidado mensual del formato RH1 e indicadores de destinación de residuos correspondiente al primer semestre del año 2025 e n e l mes de julio del año 2025 conforme lo establece el numeral 7.2.10 de la resolución 1164 de 2002, para su evaluación.

2.2. Continuar con la realización de capacitaciones al personal en temas relacionados al manejo de residuos hospitalarios. Lo cual, debe estar disponible en su programa de capacitación anual, que se verificará en el desarrollo de la visita.

2.3. De acuerdo con el artículo 2.2.3.3.4.17 “Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado”. (Decreto 1076 de 2015).

Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles, requieran de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán avisar a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.

Por tal motivo, debe radicar ante la empresa prestadora de servicios públicos Aguas de Cartagena los resultados de la caracterización de la muestra de ARnD, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la resolución 631 de 2015. En un término de 30 días, además estas caracterizaciones deben realizarse con un laboratorio certificado por el IDEAM a excepción al de la empresa prestadora Aguas de Cartagena teniendo en cuenta que se estaría presentando conflicto de interés e incumpliendo con el principio de objetividad.

2.4. En un término de 60 días realizar el simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1 del artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 2157 de 2017, este requerimiento se evaluará en la próxima visita de control y seguimiento ambiental.

2.5. De acuerdo con el art. 7 de la resolución 0839 de 2023, debe realizar solicitud en línea del Registro Único Ambiental **RUA** para establecimientos obligados a reportar como generadores de residuos peligrosos entre junio y noviembre de 2025 y efectuar su reporte entre febrero y abril de 2026 (artículo 15. Plazos) de la misma resolución.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-0000725-2025, del 15 de julio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la empresa **GESTION SALUD S.A.S. Sede San Fernando**, con Nit. 806.015.201-3, ubicado en San Fernando Cra 80E con calle 15 esquina, al correo electrónico info@gestionsaludips.com, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, por lo que se le concederá el termino de 10 días, en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA


Revisor Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Proyecto: Edgar Vallejo
Asesor Jurídica EPA